



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE RECURSO
HIDRÁULICO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de **Recurso Hidráulico** y de **Estudios Legislativos Primera**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura 66.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; inciso v); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 10 de diciembre del año próximo pasado la Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.
1. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de **Recurso Hidráulico** y de **Estudios Legislativos Primera** mediante oficios números: **SG/2A/AT-725** y **SG/2A/AT-7256**, respectivamente recayéndole a la misma el número de expediente 66-1059, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto implementar mecanismos y procedimientos que permitan depurar cuentas por cobrar de usuarios con más de cinco años de adeudo, con el fin de poder llevar a cabo una estrategia de negociación de deuda y así lograr una sana administración financiera de los organismos operadores del agua.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"El agua uno de los elementos más importantes para la vida, es vital para el ser humano, así como para todos los seres vivos que habitan este planeta.

El agua, también forma un factor importante como recurso económico e industrial, ya que se utiliza en innumerables actividades industriales, tales como: generación de electricidad, calefacción, enfriamiento, elaboración de productos y limpieza, por mencionar sólo algunas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El acceso al agua potable es un derecho humano reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2010. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico

El artículo 4° de nuestra Carta Magna, establece que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible ... "

Por su parte, el artículo 170, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en lo que aquí interesa, disponen "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales."

De igual manera, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6 trata de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

En nuestro estado, la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas es el ordenamiento jurídico que regula y establece la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, regionales e intermunicipales, mejor conocidos como COMAPAS, quienes son los responsables del funcionamiento y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en nuestro estado.

Ahora bien, estos Organismos Operadores de Agua, son responsables de contratar y de realizar el cobro por el servicio y consumo por el uso del agua, en sus usos específicos, doméstico, comercial, de servicios o industrial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Hay una realidad que existe en varios municipios de nuestro estado y que se ha padecido desde hace varias administraciones, la mayoría de los Organismos Operadores de Agua, trabajan con un considerable rezago histórico en el cobro; ya que existen usuarios que cuentan con adeudo hasta de quince años o más, es decir, se consideran cuentas incobrables.

Ahora bien, dentro de la Ley de Aguas del Estado, de manera precisa en su artículo 149, establece que, los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales y les serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal del Estado relativas a la actualización y recargos.

Por su parte, los artículos 144 y 144-A, del Código Fiscal del Estado, refieren que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años y que se podrán cancelar créditos fiscales, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor.

Por ello, con el fin de implementar mecanismos, acciones y/o procedimientos que permitan depurar fehacientemente los usuarios con adeudos hasta de más de cinco años, y con el fin de poder llevar a cabo una estrategia de negociación de deuda y así lograr una sana administración financiera de los operadores del agua, ayudando a fortalecer y garantizar un mejor suministro del vital líquido y sus servicios, de aquí nace la presente acción legislativa, que pretende establecer lo siguiente:

Primero. - Establecer que la o el Gerente General del organismo operador podrá proponer al Consejo de Administración la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Segundo. - Establecer dentro de las atribuciones del Consejo de Administración del organismo operador, que este pueda autorizar la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo a propuesta de la o el Gerente General.

Tercero. - Establecer sin límites, que el Código Fiscal del Estado, es la regulación normativa que se debe aplicar de forma supletoria a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en lo referente a créditos fiscales derivados de adeudos a cargo de los usuarios de los servicios públicos, incluyendo la prescripción.

Estamos conscientes que, con esta depuración, muchos de los usuarios que adeudan cuentas pendientes se acercarán a tratar de solventar o llegar a un acuerdo para negociar la deuda con este nuevo beneficio, y por consecuencia, las COMAPAS de nuestro estado al recibir dicho recurso, podrán mejorar sus servicios considerablemente.

Compañeras y compañeros legisladores, es importante mencionar que, en anteriores legislaturas, ya se han llevado a cabo acciones legislativas en lo referente al tema de los adeudos de agua, sin embargo, consideramos necesario, seguir en la búsqueda de soluciones que beneficien a la ciudadanía y por consecuencia un desempeño eficaz de los Organismos Operadores del Agua en nuestro Estado."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis realizado a la iniciativa turnada estos órganos dictaminadores, quienes integramos las Comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como es de conocimiento general, el acceso al agua se encuentra encuadrado en el marco de los derechos humanos, por lo cual nuestras disposiciones constitucionales, a nivel Federal y Estatal, enuncian el reconocimiento y protección del mismo, así como la responsabilidad del Estado para garantizar el ejercicio de dicha prerrogativa fundamental.

Por lo que hace al ámbito local, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, establece las bases, coordinación y políticas relacionadas con la prestación de los servicios públicos inherentes al agua, ordenamiento que determina que para prestar tales servicios se contará con organismos operadores descentralizados de la Administración Pública, atendido a su naturaleza, misma que puede ser Municipal, Intermunicipal, Regional o Estatal.

En ese sentido, consideramos que el agua es el vital líquido para que se desarrolle la vida, fundamental para el desarrollo sostenible y elemento indispensable para la subsistencia de la vida humana, animal y vegetal del planeta; por lo cual se considera un bien de primera necesidad para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales.

Al respecto, quienes integramos estos órganos dictaminadores coincidimos en que los organismos operadores del agua enfrentan una cartera vencida significativa, integrada en gran medida por créditos con antigüedad superior a cinco años, cuya recuperación resulta material o jurídicamente inviable debido a prescripción, insolvencia del deudor, inexistencia del inmueble o deficiencias administrativas en su origen, por lo que mantener dichos adeudos en registros contables distorsiona la situación financiera real y obstaculiza una planeación eficiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, la depuración de cuentas por cobrar constituye una práctica reconocida de buena administración pública y disciplina financiera, que permite reflejar de manera más precisa los activos reales de los organismos operadores, fortalecer la transparencia y mejorar la toma de decisiones, sin que ello implique condonaciones generalizadas o incentivos al incumplimiento.

Con relación a lo anterior, resulta necesario que la Ley de Aguas del Estado prevea procedimientos claros para identificar estos supuestos, evitando litigios innecesarios y garantizando certeza jurídica tanto a la autoridad como a los usuarios.

La reforma propuesta busca implementar mecanismos y procedimientos que permitan depurar cuentas por cobrar de usuarios con más de cinco años de adeudo, con el fin de poder llevar a cabo una estrategia de negociación de deuda y así lograr una sana administración financiera de los organismos operadores del agua.

De igual modo, consideramos que la depuración y negociación de cuentas deberá sujetarse a criterios objetivos, transparentes y verificables, considerando factores como el tipo de usuario (doméstico, comercial o industrial), nivel socioeconómico, consumo histórico, situación jurídica del crédito y viabilidad real de recuperación, evitando discrecionalidad y asegurando trato equitativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, la estrategia de negociación deberá contemplar medidas específicas para usuarios domésticos en situación de vulnerabilidad económica, privilegiando esquemas de regularización que no comprometan el acceso mínimo al agua, en concordancia con el principio de progresividad de los derechos humanos.

En razón de lo expuesto, estas comisiones consideran que la propuesta es congruente con la legislación estatal en materia de hacienda pública, disciplina financiera, contabilidad gubernamental y responsabilidades administrativas, por lo que resulta jurídicamente viable ya que fortalecerá la gestión del servicio público del agua.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN XX; 34 PÁRRAFO ÚNICO Y SU FRACCIÓN XXII; Y 149; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 32; Y LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32, fracción XX; 34 párrafo único y su fracción XXII; y 149; y se adicionan una fracción XXI, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 32; y la fracción XXIII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 34 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 32.

El ...

I. a la XIX

XX. Aprobar los términos, condiciones y contraprestaciones correspondientes a la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable;

XXI. Aprobar la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo a propuesta de él o la Gerente General; y

XXII. Las demás que le asignen la presente ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

Artículo 34.

El o la Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXI. ...

XXII. Certificar documentos físicos y digitales generados por el organismo, así como los que obren en expedientes instruidos o integrados en el ejercicio de sus facultades, incluida la certificación de archivos digitales que se almacenen en dispositivos electrónicos, así como de la información relativa que ampare la contabilidad gubernamental y los expedientes con motivo de los informes de la cuenta pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, la depuración de cuentas por cobrar de los usuarios con más de cinco años de adeudo; y

XXIV. Las demás que le señalen el Consejo de Administración, esta ley, sus reglamentos y el Estatuto Orgánico.

Artículo 149.

1. Los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Secretaría, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

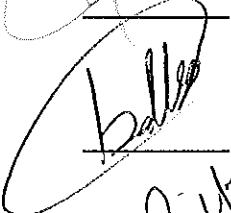
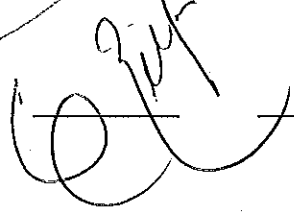
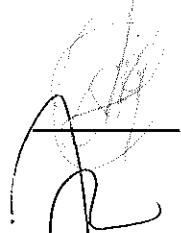
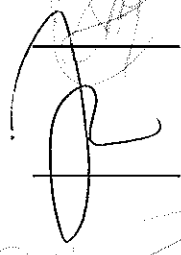
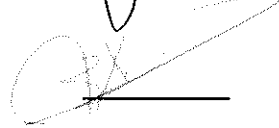
2. A los adeudos que conforme a este artículo adquieran el carácter de créditos fiscales les serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal del Estado, relativas a la actualización, recargos y prescripción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Juntas del Hotel Residencial Inn & Suites, Matamoros,
Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE RECURSO HIDRÁULICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE
AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Juntas del Hotel Residencial Inn & Suites, Matamoros,
Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.